

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión radicada el 28 de Septiembre de 2023. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión No. 048 de las elecciones territoriales desde el 29 de Octubre al 4 de Noviembre inclusive, interregno dentro del cual estuvieron suspendidos los términos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2566

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00700-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente Demanda Declarativa de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CARMENZA MUÑOZ SANCHEZ, en contra del señor EFRAIN DAVILA MENDOZA, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del C.G.P., en concordancia con la Ley 820 de 2003, y habiendo solicitado la parte actora medida cautelar, se admitirá.

En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora CARMENZA MUÑOZ SANCHEZ identificada con cedula No. 31.853.481, en contra del señor EFRAIN DAVILA MENDOZA identificado con cedula No. 16.485.364 y conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

SEGUNDO:-NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO:- CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de ejercer el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso.

CUARTO:- NO SERA ESCUCHADO el demandado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no acrediten haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los

recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentran en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los TRES (3) últimos períodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago.

QUINTO: PRESTE CAUCIÓN la parte demandante por la suma de Cuatro Millones Quinientos Sesenta Mil \$4.560.000, pesos Mcte., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Parágrafo Primero, Numeral Séptimo, en concordancia con el Art. 590 Numeral 2º, del C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta lo reseñado en la parte considerativa de este auto respecto al embargo de bienes muebles.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO CHAVARRIAGA SILVA, cedulaado bajo el No. 16.730.599 de Cali, y T.P. No. 102.682 expedida por el C.S., de la J., para actuar dentro del presente trámite, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria